



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Con fundamento en los artículos 94 y 104 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; y numerales Quincuagésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo y Quincuagésimo Tercero de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, se formula la presente leyenda de clasificación con los datos siguientes:

Fecha de clasificación	09 de julio, 2024
Área	Recursos Materiales y Servicios
Nombre del Documento y número de fojas que lo integran	Contrato OS-016/2024-ITP, consistente en 13 fojas.
Datos Personales Clasificados como Confidenciales	7. RFC (REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES). - Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible.
Fundamento legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre, Cargo y Firma del Titular del Área que clasifica	Nombre: Ivett Montserrat Morales Guillén Cargo: Titular de Recursos Materiales y Servicios Firma:



CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO ESPECIALIZADO PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE QUE OCUPA LA UNIDAD 092 AJUSCO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, EN ADELANTE EL “**SERVICIO**” QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UPN**”, REPRESENTADA POR EL MTRO. ARTURO LATABÁN LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, Y POR LA OTRA, **ABASTECEDORA JIRESA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR LA C. ELSA KATHERINA HERNÁNDEZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA ÚNICA, EN LO SUCESIVO “**EL PRESTADOR**”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara “LA UPN” por conducto de su Secretario Administrativo, que:

I.1 Es una Institución Pública de Educación Superior, con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1978.

I.2 Que, tiene como finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país, conforme a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto precitado.

I.3 Que, el Maestro Arturo Latabán López, en su carácter de Secretario Administrativo y Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, en términos de lo dispuesto en el Artículo 38 fracciones XIV y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como a los Artículos 2º inciso B) fracción IV, 46 y 47 fracción IV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; en correlación al Artículo 17 fracciones II y III del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional y al Capítulo 7 apartado específico de la Secretaría Administrativa, en sus numerales 4 y 6 del Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional, todos vigentes; al igual que, del contenido del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, inserto en el instrumento de número ocho mil trescientos diecisiete, del volumen doscientos tres, del folio cero cero uno, hecho patente ante la fe de la Maestra en Derecho María del Pilar Arellano Rodríguez, Titular de la Notaría Pública ciento dieciocho del Estado de México.

I.4 De acuerdo a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas con número de procedimiento: **IA-11-A00-011A00001-N-23-2024**, y número de expediente **E-2024-00053392** en CompraNet, solicitada por el Departamento de Servicios, realizada por el Área de Recursos Materiales y Servicios, a través del Departamento de Adquisiciones, conforme al acta de Fallo, de fecha 11 (once) de junio de 2024, de conformidad con los artículos 26 fracción II, 36 segundo párrafo, 36 bis, 37 y 47 fracción II de la Ley Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 51 de su Reglamento, así como en el numeral 60 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Pedagógica Nacional (POBALINES), y de acuerdo a los numeral 3.4 de la Convocatoria, se ha determinado pertinente la contratación del **SERVICIO ESPECIALIZADO PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE QUE OCUPA LA UNIDAD 092 AJUSCO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**.

I.5 Que, para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, “**LA UPN**” cuenta con recursos disponibles y suficientes dentro del presupuesto aprobado, en la partida número **35101 “Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos”**.

“LA UPN” cuenta con los recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número SP-020/2024 con folio de autorización R-SA-SRF-24-05-14/83, de fecha 14 de mayo de 2024, emitido por el área de Recursos Financieros.

I.6 Que, está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **UPN780829QW1**.

I.7 Que, se da cumplimiento al Decreto que establecen las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal; y,

I.8 Que, para todos los fines y efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Carretera al Ajusco número 24, Colonia Héroes de Padierna, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14200, en la Ciudad de México.

II. Declara “EL PRESTADOR” por conducto de su representante, que:

II.1 Es una persona MORAL legalmente constituida mediante escritura pública número 26,322, de fecha 25 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del Notario Público Número 221, del Distrito Federal ahora Ciudad de México, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, con folio mercantil número 409085 -1, de fecha 06 de enero de 2010, denominada ABASTECEDORA JIRESA, S.A. DE C.V., cuyo objeto social es entre otros, la realización de todos los actos y la celebración de toda clase de convenios y contratos que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.

II.2 La C. Elsa Katherine Hernández Gómez, en su carácter de Administradora Única, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y obligar a su representada en los términos establecidos en el presente Contrato, lo cual acredita mediante la escritura número 30,386, de fecha 9 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Rosado Sánchez, Notario Público número 199, del Distrito federal ahora Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, con folio mercantil número 409085 -1, de fecha 05 de noviembre de 2015, mismo que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna a la firma del presente Contrato.

II.2 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente Contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.3 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente Contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la **“LAASSP”** y 88, fracción I de su Reglamento, lo anterior fue constatado por la Oficina de Representación de **“LA UPN”**; asimismo **“EL PRESTADOR”** no se encuentra en alguno de los supuestos contemplados en el penúltimo párrafo de los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de la **“LAASSP”**.

II.4 Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **AJI091125HG0**.

II.5 Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de



la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Servicio de Administración Tributaria con folio número 24NC2958165 de fecha 12 de junio de 2024 en sentido Positivo; en materia de Seguridad Social del Instituto Mexicano del Seguro Social con folio número 17182019019051160502460 de fecha 12 de junio de 2024 en sentido Positivo; así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos con fecha 12 de junio de 2024, de número de folio 0001519661/2024, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.6 Que, conoce el contenido y el alcance de la Ley, su Reglamento, los lineamientos y disposiciones administrativas expedidas en esta materia, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, Código de Ética y Código de Conducta, así como el contenido del Anexo Único.

II.7 Que, no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 de la Ley.

II.8 Que, para todos los fines y efectos legales del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle Álvaro Obregón número 125, colonia Ojo de Agua, Demarcación Territorial Tláhuac, Código Postal 13450, Ciudad de México.

III. Declaran las “PARTES” de manera conjunta:

III.1 Que en este acto se reconoce la personalidad jurídica con la que comparecen y la capacidad legal para celebrar el presente Contrato; y

III.2 Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro motivo que vicie su contenido ni alcances, así como que es su voluntad libre el celebrarlo, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Bajo los términos y condiciones del presente Contrato, “**EL PRESTADOR**” se obliga a brindar la prestación del **SERVICIO ESPECIALIZADO PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE QUE OCUPA LA UNIDAD 092 AJUSCO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, de conformidad con los requerimientos precisados en el Anexo Único, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se inserta en obvio de innecesarias y repetitivas, las cuales se integran al presente Contrato como Anexo Único, para todos los efectos legales a que haya lugar.

El Anexo Único para los efectos de este Contrato, Convocatoria y la Propuesta Técnica y Económica de “**EL PRESTADOR**”, además de la descripción pormenorizada de los servicios, sus alcances, especificaciones, calendario de actividades, entregables o productos inherentes al desarrollo del mismo.

SEGUNDA. VIGENCIA. “LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente Contrato será a partir del 12 (doce) de junio de 2024 y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2024.

TERCERA. PRECIO Y MONTO DEL CONTRATO. “LA UPN”, el precio unitario del presente Contrato es por la cantidad de **\$70,982.00 (SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado (IVA) no incluido, “**LA UPN**” pagará a “**EL PRESTADOR**” como contraprestación un monto total mínimo a ejercer de **\$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** y monto máximo a ejercer de **\$ 2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MN)**, ambas cantidades incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será fijo durante la vigencia del presente Contrato.

“**LAS PARTES**” convienen que, dentro del importe estipulado en esta cláusula, quedan comprendidos

todos los gastos directos e indirectos que “**EL PRESTADOR**” tuviera que efectuar para prestar el “**SERVICIO**” contratado; serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a “**LA UPN**”.

CUARTA. ANTICIPO. Para el presente Contrato “**LA UPN**” no otorgará ningún anticipo.

QUINTA. FORMA DE PAGO. Con fundamento en el artículo 51 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el artículo 89 de su Reglamento, el costo del “**SERVICIO**” se cubrirá por parte de “**LA UPN**”, dentro de los veinte días naturales contados, a partir de entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o Factura Electrónica respectivo, a entera satisfacción del “**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**”, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (**SIAFF**).

Asimismo, “**EL PRESTADOR**” se obliga a observar lo siguiente:

- a)** Entregar original del CFDI o Factura Electrónica, que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique el “**SERVICIO**” y el número de Contrato.

El CFDI o Factura Electrónica deberá de contener el Registro Federal de Contribuyentes de “**LA UPN**”: **UPN780829QW1** y Dirección: Carretera al Ajusco número 24, colonia Héroes de Padierna, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14200, Ciudad de México.

La recepción, revisión y aceptación del CFDI o Factura Electrónica para trámite de pago, se realizará en días hábiles, de lunes viernes en un horario de 10:00 a 15:00 horas, en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en el Edificio de Gobierno, planta baja, en el domicilio citado en el párrafo anterior.

- b)** Tener por aceptado a entera satisfacción del “**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**” el “**SERVICIO**”.

- c)** No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del “**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**” del “**SERVICIO**”.

Para efectos de lo anterior, “**EL PRESTADOR**” entregará al “**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**” la solicitud y el Contrato de transferencia de derechos de cobro, celebrado entre “**EL PRESTADOR**” y la persona física o moral a quienes se les cederán dichos derechos, así como la documentación que para tal efecto requiere el Área de Recursos Financieros de “**LA UPN**”, el “**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**” tramitará el pago a la persona física o moral a quien le fue transferido el derecho de cobro referido ante dicha Área.

En caso de que “**EL PRESTADOR**” no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago quedará condicionado, al entero que, en su caso “**EL PRESTADOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El CFDI o Factura Electrónica deberá ser presentada de manera electrónica al correo: secretariaadministrativa@upn.mx, materiales@upn.mx y servicios@upn.mx, para su revisión y visto bueno

del “**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**”. En caso de que éstas presenten errores, deficiencias y/o diferencias con respecto a el “**SERVICIO**”, el “**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**” lo indicará por escrito dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los mismos.

El pago se efectuará a través de transferencia electrónica de fondos, por lo cual, “**EL PRESTADOR**” deberá proporcionar constancia a su nombre, de la Institución Financiera.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se aplicará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la “**LAASSP**”.

SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS. “**EL PRESTADOR**” deberá cubrir los impuestos y derechos que procedan con motivo del “**SERVICIO**” objeto del presente Contrato, conforme a la legislación aplicable a la materia.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) y II (entidades), de la “**LAASSP**”; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento “**EL PRESTADOR**” se obliga a constituir una garantía **indivisible** y en este caso se hará efectiva al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana legalmente constituida, autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la Tesorería de la Federación, por un importe equivalente al **10.0%** (diez por ciento) del monto total máximo, referido en la cláusula TERCERA de este Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

Dicha fianza deberá ser entregada a “**LA UPN**”, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente Contrato.

“**EL PRESTADOR**” se obliga a que en caso de que el presente instrumento se modifique en los términos y condiciones previstas en el mismo, entregará a la firma del convenio respectivo, el endoso de ampliación de monto y/o vigencia de la póliza de fianza que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en éste.

Por lo que la garantía de cumplimiento que se otorgue deberá de tener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación, 178, 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Una vez que “**EL PRESTADOR**” haya cumplido con el “**SERVICIO**”, a satisfacción de “**LA UPN**”, será su responsabilidad gestionar la emisión del oficio firmado por el “**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**” en el que se indique el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cual adjuntará junto con un escrito dirigido al Área de Recursos Materiales y Servicios para solicitar la cancelación de la garantía de cumplimiento del Contrato.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. “**EL PRESTADOR**” asumirá la responsabilidad total en caso de que, al proporcionar el “**SERVICIO**”, objeto de este Contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor, en relación al uso de sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcione y dado el caso de presentarse alguna violación, “**EL PRESTADOR**” asume la responsabilidad total por dichas violaciones que se causen en la materia, respondiendo ante las reclamaciones que pudiera tener o que le hicieran a “**LA UPN**” por dichos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad y quedando obligado a resarcirla de cualquier gasto

o costo comprobable que se erogue por dicha situación.

“EL PRESTADOR” es responsable de contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario tener para el **“SERVICIO”** correspondiente.

NOVENA. LUGAR Y HORARIO DE LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO”, se realizará en el domicilio y horario definido por el **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”**, de acuerdo al Anexo Único.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Con excepción de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **“LA UPN”** no adquiere ni reconoce otras distintas a favor de **“EL PRESTADOR”**, en virtud de no ser aplicable el supuesto contemplado en el artículo 5, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto **“EL PRESTADOR”** no es trabajador de **“LA UPN”**.

En lo concerniente al riesgo profesional referido en los artículos 1935 y 1936 del Código Civil Federal, así como todas las obligaciones, responsabilidades y en general las indemnizaciones que por riesgo de trabajo y por el **“SERVICIO”** puedan resultar, serán a cargo exclusivamente de **“EL PRESTADOR”**.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. **“EL PRESTADOR”** se obliga a proporcionar el **“SERVICIO”** objeto de este Contrato bajo las más estrictas reglas de confidencialidad y secreto profesional. En este sentido, cualquier información o documentación que **“EL PRESTADOR”** conserve como parte de sus archivos a la conclusión del **“SERVICIO”**, pasará a ser propiedad de **“LA UPN”**; asimismo, **“EL PRESTADOR”** se obliga a no divulgar los informes del **“SERVICIO”**.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. De conformidad con el artículo 52 de la Ley, el presente Contrato se podrá modificar durante su vigencia, sin que por causa alguna el monto total de la modificación rebase el 20% (veinte por ciento) del monto total del Contrato o de la cantidad total convenida originalmente, quedando sujeta a la autorización presupuestal que para tal efecto se tramite, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- a. Que el precio del servicio, motivo del incremento, sea igual a lo pactado originalmente.
- b. La fecha de inicio del **“SERVICIO”** correspondiente al incremento, que en su caso se solicite, deberá ser pactada de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**.
- c. Que el incremento sea debidamente justificado por el área requirente y autorizado por el titular de la Secretaría Administrativa.
- d. Que se cumplan las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal.

Las modificaciones que se realicen al Contrato deberán pactarse de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**, se harán constar por escrito a través del convenio modificado respectivo, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción, y deberá ajustarse la garantía otorgada en monto, plazo o vigencia según corresponda.



DÉCIMA TERCERA. ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN. El “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” deberá verificar que el “SERVICIO” cumpla con los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y su Anexo Único.

El “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” emitirá por escrito, si así resulta procedente su conformidad expresa con el “SERVICIO”, a efectos de adjuntar al CFDI o Factura Electrónica y gestionar su pago. En dicho escrito se indicará con toda claridad que el “SERVICIO”, se prestó en los términos convenidos y que procede el pago correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES Y/O DEDUCTIVAS. La pena convencional y/o deductivas que se apliquen podrán ser acumulativas sobre el monto de los bienes, así mismo la suma de los importes de las mismas no deberán exceder el importe de la garantía de cumplimiento. Se estipula que el porcentaje de la pena convencional será del 2% (dos por ciento) del valor total de los bienes no entregados oportunamente (sin agregar el I.V.A.), por cada día natural de atraso o alcance su tope máximo, el cual será del 10% (diez por ciento) y serán determinadas en función de los bienes no entregados oportunamente; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción XIX del artículo 53 de la “LAASSP”, 96 de su Reglamento y 4.3.3 del Manual de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago por la adquisición de los bienes, quedará condicionado proporcionalmente al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, para lo cual se estará a lo dispuesto en el criterio normativo de interpretación TU 01/2022, emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la SHCP de fecha 2 de mayo de 2022.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley, “LA UPN”, a través del Área de Recursos Materiales y Servicios y a petición del “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”, quien aportará los elementos necesarios para encauzar el procedimiento, podrá sin que implique penalización alguna para la Federación, dar por terminado anticipadamente el Contrato en cualquier momento, cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir del “SERVICIO” originalmente contratada y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasiona algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al acto, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

“LAS PARTES” convienen en que serán causas de terminación del presente Contrato, sin responsabilidad para las mismas, los siguientes casos:

- Por haber cumplido el objeto del Contrato.
- Por suspensión del “SERVICIO” por causa de fuerza mayor, debidamente acreditadas, por más de una semana.
- Por las causas y en los términos que establece el artículo 54 Bis de la Ley.

La terminación anticipada del presente Contrato se sustentará mediante dictamen emitido por el

“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” que precise las razones o causas justificadas que dan origen a la misma. En dicho supuesto, **“LA UPN”** procederá a pagar el **“SERVICIO”** efectivamente entregado hasta la fecha de dicha terminación.

En estos supuestos **“LA UPN”** reembolsará a **“EL PRESTADOR”** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. “LAS PARTES” convienen en que **“LA UPN”** podrá, sin responsabilidad alguna, rescindir administrativamente en cualquier momento este Contrato. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de intervención judicial.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa del Contrato por parte de **“LA UPN”**, son las siguientes:

- a)** Si se declara en concurso mercantil.
- b)** En caso de que **“EL PRESTADOR”** no proporcione a **“LA UPN”** los datos necesarios que le permitan la inspección, vigilancia, supervisión, comprobación del **“SERVICIO”** que está siendo suministrado de conformidad con lo establecido en el Contrato y el Anexo Único.
- c)** Si subcontrata el servicio materia de esta contratación.
- d)** Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **“EL PRESTADOR”** previstas en el Contrato.
- e)** Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la Ley, Reglamento y las Leyes, Reglamentos y Lineamientos que rigen en la materia.
- f)** Cuando **“EL PRESTADOR”** incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
- g)** Cuando **“EL PRESTADOR”** incurra en negligencia respecto al **“SERVICIO”** pactado en el Contrato formalizado, sin justificación para **“LA UPN”**.
- h)** Por incumplimiento de los requisitos para formalizar el instrumento jurídico.
- i)** Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales o deducciones, ambas pactadas en el Contrato formalizado.
- j)** Si **“LA UPN”** o cualquier otra autoridad detecta que el **“EL PRESTADOR”** proporcionó información o documentación falsa, falsificada o alterada en el procedimiento de adjudicación del Contrato o en la ejecución del mismo.
- k)** La falta de respuesta por parte de **“EL PRESTADOR”** en el supuesto de que **“LA UPN”** le formulen una reclamación con motivo del servicio.
- l)** En caso de que **“EL PRESTADOR”** modifique los precios del servicio materia de la presente contratación o durante la vigencia del Contrato formalizado, sin autorización de **“LA UPN”**.
- m)** Por suspensión injustificada del **“SERVICIO”** que afecte la operación de **“LA UPN”**.
- n)** Ceda total o parcialmente los derechos derivados del Contrato que se formalice a un prestador distinto, salvo autorización previa y por escrito de **“LA UPN”**.
- o)** Cuando **“EL PRESTADOR”** no atienda las observaciones señaladas por el **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”** en el plazo establecido.

En general, por cualquier otra causa imputable a **“EL PRESTADOR”**.

“LA UPN” llevará a cabo dicho procedimiento de rescisión, de conformidad con los artículos 54 de la Ley y

98 de su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión administrativa, "**LA UPN**" comunicará por escrito a "**EL PRESTADOR**" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "**LA UPN**", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho "**EL PRESTADOR**", determinará de manera fundada y motivada, dar o no por rescindido el Contrato, y comunicará a "**EL PRESTADOR**" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el Contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "**LA UPN**" por concepto del Contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "**LA UPN**" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato del "**SERVICIO**", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "**LA UPN**" de que continúa vigente la necesidad del "**SERVICIO**", aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"**LA UPN**" podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "**LA UPN**" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el Contrato, "**LA UPN**" establecerá con "**EL PRESTADOR**" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "**LAASSP**".

Si se lleva a cabo la rescisión del Contrato, y en el caso de que a "**EL PRESTADOR**" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto de la "**LAASSP**".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "**LA UPN**".

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL. Cuando el "**SERVICIO**" presente caso fortuito o de fuerza mayor, "**LA UPN**", bajo su responsabilidad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 Bis de la Ley, podrá suspender el "**SERVICIO**", constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos que sustenten el caso fortuito o fuerza mayor que haya dado lugar a ello. Una vez concluido el término de

la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, “**LA UPN**” podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o bien, iniciar la terminación anticipada del Contrato de acuerdo a la cláusula inmediata anterior, en cuyo caso únicamente se cubrirá el importe de aquel servicio contratado que hubiese sido efectivamente entregado y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “**LA UPN**”, previa petición y justificación de “**EL PRESTADOR**”, ésta le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato.

“**EL PRESTADOR**” deberá solicitar el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha del convenio de terminación anticipada y finiquito del Contrato o bien de la suspensión del “**SERVICIO**”. Los gastos no recuperables serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de “**EL PRESTADOR**”.

DÉCIMA OCTAVA. AUDITORÍAS VISITAS O INSPECCIONES. “**LAS PARTES**” saben y conocen que la Secretaría de la Función Pública en el ejercicio de sus facultades, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a “**LA UPN**”, referente a las adquisiciones, arrendamientos y servicios; e igualmente podrán solicitar a los servidores públicos de “**LA UPN**” y a “**EL PRESTADOR**” todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate. Asimismo, conforme al artículo 107 del Reglamento de la Ley, la Secretaría de la Función Pública y la Oficina de Representación en “**LA UPN**”, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar al “**EL PRESTADOR**” información y/o documentación relacionada con el presente pedido, por lo que este último deberá proporcionar la información que en su momento le sea requerida.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “**LAS PARTES**” se obligan a conservar estrictamente el objeto de este Contrato, así como todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que integran y su Anexo Único, en caso contrario podrán recurrir al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 77 de la Ley y los correlativos de su Reglamento, para solventar sus desavenencias derivadas del cumplimiento del presente Contrato.

La presentación de la solicitud de conciliación se realizará ante la Secretaría de la Función Pública para cualquiera de “**LAS PARTES**” y en cualquier momento, debiendo adjuntar a la misma, la documentación que hace referencia el artículo 128 del Reglamento de la Ley.

VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN. En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Contrato, “**LAS PARTES**” se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponder en razón de su domicilio actual o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUPLETORIEDAD. “**LAS PARTES**” convienen en someterse en todo lo no previsto en este Contrato, a lo que establece la Ley, su Reglamento, Lineamientos y Disposiciones Administrativas expedidas en esta materia, Código Civil Federal, La Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su



Reglamento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Contrato no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal del presente Contrato lo firman de manera electrónica, libre de vicios en el consentimiento tales como error, dolo, mala fe o violencia, de conformidad por cuadruplicado en la Ciudad de México.

POR:
“LA UPN”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
ARTURO LATABÁN LÓPEZ	SECRETARIO ADMINISTRATIVO	██████████ 1
IVETT MONTSERRAT MORALES GUILLÉN	TITULAR DE ÁREA RECURSOS MATERIALES Y SERVICIO	██████████ 1

POR:
“EL PRESTADOR”

NOMBRE	R.F.C.
ABASTECEDORA JIRESA, S.A. DE C.V.	AJI091125HGO

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: ARTURO LATABAN LOPEZ

RFC: [REDACTED] 1

Certificado:

MIIGPDCCBCSGwIBAgIUMDawMDAwMDA3MDQyMzUyNjEwDQYJKoZIhvvcNAQELBQAwgGvMTUwMwYDVQQDDCxByqBERUwgU0VSVk1lDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQ1VUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULU1FUyBbdXrb03JpdhKxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWE1N1cnZpY21vc2FsY29udHJpYnV5Zw50ZUBzYXQu2291lm14MSyWJAYDVQQUJD1Bdi4sG1kYwXnbyA3NywgQ29sL1BhdWVycmVbzEOMAwGA1UEEEQwFMDFYzMDAxCzAxBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVOQIDARDR1YLMRMEQYDVQHQHApDUVFVSRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3MDFOtJmxKXDbAsgkhkiG9w0BCQITTXJc3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1tVFBQ01pTibDRU5UkFMIEF1FNfU1ZJQ01PUyBUUk1CVVRBUk1PUyBTTBCBDT05UUk1CV1lFT1RFMB4XD10MDewNTA2MjgwMvoXDT14MDewNTA2Mjg0MVowgcxxHTabBqNVBAMTFEFSSVFSVSTyBMQVRBQkPOIExPUVAwR0wGwYDVQOpExRBULVUk8gTETFQQUUVTB1FWyJEDMbsGA1UEChMUQVUVVJPIExBVEFCQU4gTE9QRVoxCzAJB9gNVBAYTAK1YMSyWJAYJKoZIhvncNaQBFdhcnRlcmsYXRhYmFuQGdtYWlsLnMvbtEWMBQGA1UELRMNTTEFMQTY3MDcwNUJVQTEBMBkGA1UEBRMSTFEQW3DCwNUhHU1QJAU1MIIIB1jANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AM1IB1CgKQACEA15YV4ykBToujJQQAdeFT1SgRTze7E4dJFV3DgxEMVD6f9t1758wt4fk2s7Z11fyemC2rXd9JMKxeCCov/0hCM4ccQoxUjEoVgvd0e9d4bVtWx21HzJxfat4x3RTgMMTYWc3AcqoFarr0FETcc/TwDCwFn9P0oD01jF9wz10PwDwyw/TFVZRMk2Ehz9qQ1zH7zWvUxJtaaT2XkdFx8Hl0dSpxt56Fm0/V+2xNOAnj3/0P01e3ioFqYq7V1LBd2w4BGvds2WkxuSj3rqEc14JB1j5HD0bJXReut1/liaZ8M1rfJEw7C92YXNdgJ0qN1SEBG1FSJg6x8tAw1DQAB08wTTAMBgNVHRMBAf8EAJAAMAsGA1UDwOEwID2DARBglhgkghvBvCQEEBAMCBaaWQyDVR01BBYwFAYIKwYBBQHwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUA41CAQCVKUHNPl0yHfBz2wzuU2X2uVJvVtzKVFm2weAF31UXrPgaTO6HV0mnT3ZJifFvkkCPPIyP41i18UucTcBv37uCjkB1tmy8yHvphnCV0dVSTGsdgJA0FU5H9B04igxbW7ycYQUFjMCwgHqy16LiqrSTw7EQUAvb8o6JvsmcBVaM5rtoI/1cuSvRsuXmXvaSdgyFMKESomswGZt0LLdybRdAghfzsign3HlsufJ2D6aYT2pxg1WDNBn0f8UCCXBQ6E6Xn1bnm0IwZswUrhiQzowW61FCOoTfNwdz9H223Ws/L+KDoOyv1cp8BT8oSuUAkspmxJGhYRpCer9c5U57/CifBlrcGn4Xp+T61Cc94xtqyqwxNpkMltf7iKPCxJ1cgwUQY53PPOTYbsksInGoLPMuSyrm6K1/O5aZ1jEnor3F2dtvxZmSpw410noT8o1wGTC1k6KIVXPjgeHKHtVbQywMnDwHrCksMrjF3xeHkrixflsr2d8oif4TigUmjuswZ2PDp1i1Ayxs3NgqCoQuoygdglPvQr8EdpU7WR/2/2CvpzhQZ1TpZv+gTmi7nv6htgnly1nMbgxwke5uvxX1xJvkjy8oJy9bdQ16wrfGSyovrtQm5H7g6vFoaKc9XUH61nm3IdFQwJ4KsesV6N9KJndcJuWpy/sa==

Firma:

eUJvdPwnDcW/vmH1P2HzCRZZqtgyA0Z/dvuNQ4/rLcrp61CYisnlabsaIqJVIKrfZsMgLe7p0RaZo/RuCQGY2LkDwIAOMXzHphiM9XzxeR5aGr1qL91DDC9rMvGVbjIUqp+/5/+jAMD2buBE5aZYKJzN2QjhKnB/HzwQnIpFzwn1YEOs+R2y6m6QXTdbqWhVDrzkItDgvNle6+7deCE+0N6C/q+PSN51NC2PBf9ynZP9vEWAJqot4rK74o0AsaYw0IgrdYnJwmCktYpdBVa6S1as0ZoZG6kMgixC4w4cvUQblizlufC5LwNiKf8CByyW0onhAel1Wzg5nWiqg==

Firmante: ARTURO LATABAN LOPEZ

RFC: [REDACTED] 1

Certificado:

MIIGPDCCBCSGwIBAgIUMDawMDAwMDA3MDQyMzUyNjEwDQYJKoZIhvvcNAQELBQAwgGvMTUwMwYDVQQDDCxByqBERUwgU0VSVk1lDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQ1VUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULU1FUyBbdXrb03JpdhKxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWE1N1cnZpY21vc2FsY29udHJpYnV5Zw50ZUBzYXQu2291lm14MSyWJAYDVQQUJD1Bdi4sG1kYwXnbyA3NywgQ29sL1BhdWVycmVbzEOMAwGA1UEEEQwFMDFYzMDAxCzAxBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVOQIDARDR1YLMRMEQYDVQHQHApDUVFVSRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3MDFOtJmxKXDbAsgkhkiG9w0BCQITTXJc3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1tVFBQ01pTibDRU5UkFMIEF1FNfU1ZJQ01PUyBUUk1CVVRBUk1PUyBTTBCBDT05UUk1CV1lFT1RFMB4XD10MDewNTA2MjgwMvoXDT14MDewNTA2Mjg0MVowgcxxHTabBqNVBAMTFEFSSVFSVSTyBMQVRBQkPOIExPUVAwR0wGwYDVQOpExRBULVUk8gTETFQQUUVTB1FWyJEDMbsGA1UEChMUQVUVVJPIExBVEFCQU4gTE9QRVoxCzAJB9gNVBAYTAK1YMSyWJAYJKoZIhvncNaQBFdhcnRlcmsYXRhYmFuQGdtYWlsLnMvbtEWMBQGA1UELRMNTTEFMQTY3MDcwNUJVQTEBMBkGA1UEBRMSTFEQW3DCwNUhHU1QJAU1MIIIB1jANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AM1IB1CgKQACEA15YV4ykBToujJQQAdeFT1SgRTze7E4dJFV3DgxEMVD6f9t1758wt4fk2s7Z11fyemC2rXd9JMKxeCCov/0hCM4ccQoxUjEoVgvd0e9d4bVtWx21HzJxfat4x3RTgMMTYWc3AcqoFarr0FETcc/TwDCwFn9P0oD01jF9wz10PwDwyw/TFVZRMk2Ehz9qQ1zH7zWvUxJtaaT2XkdFx8Hl0dSpxt56Fm0/V+2xNOAnj3/0P01e3ioFqYq7V1LBd2w4BGvds2WkxuSj3rqEc14JB1j5HD0bJXReut1/liaZ8M1rfJEw7C92YXNdgJ0qN1SEBG1FSJg6x8tAw1DQAB08wTTAMBgNVHRMBAf8EAJAAMAsGA1UDwOEwID2DARBglhgkghvBvCQEEBAMCBaaWQyDVR01BBYwFAYIKwYBBQHwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUA41CAQCVKUHNPl0yHfBz2wzuU2X2uVJvVtzKVFm2weAF31UXrPgaTO6HV0mnT3ZJifFvkkCPPIyP41i18UucTcBv37uCjkB1tmy8yHvphnCV0dVSTGsdgJA0FU5H9B04igxbW7ycYQUFjMCwgHqy16LiqrSTw7EQUAvb8o6JvsmcBVaM5rtoI/1cuSvRsuXmXvaSdgyFMKESomswGZt0LLdybRdAghfzsign3HlsufJ2D6aYT2pxg1WDNBn0f8UCCXBQ6E6Xn1bnm0IwZswUrhiQzowW61FCOoTfNwdz9H223Ws/L+KDoOyv1cp8BT8oSuUAkspmxJGhYRpCer9c5U57/CifBlrcGn4Xp+T61Cc94xtqyqwxNpkMltf7iKPCxJ1cgwUQY53PPOTYbsksInGoLPMuSyrm6K1/O5aZ1jEnor3F2dtvxZmSpw410noT8o1wGTC1k6KIVXPjgeHKHtVbQywMnDwHrCksMrjF3xeHkrixflsr2d8oif4TigUmjuswZ2PDp1i1Ayxs3NgqCoQuoygdglPvQr8EdpU7WR/2/2CvpzhQZ1TpZv+gTmi7nv6htgnly1nMbgxwke5uvxX1xJvkjy8oJy9bdQ16wrfGSyovrtQm5H7g6vFoaKc9XUH61nm3IdFQwJ4KsesV6N9KJndcJuWpy/sa==

Firma:

eUJvdPwnDcW/vmH1P2HzCRZZqtgyA0Z/dvuNQ4/rLcrp61CYisnlabsaIqJVIKrfZsMgLe7p0RaZo/RuCQGY2LkDwIAOMXzHphiM9XzxeR5aGr1qL91DDC9rMvGVbjIUqp+/5/+jAMD2buBE5aZYKJzN2QjhKnB/HzwQnIpFzwn1YEOs+R2y6m6QXTdbqWhVDrzkItDgvNle6+7deCE+0N6C/q+PSN51NC2PBf9ynZP9vEWAJqot4rK74o0AsaYw0IgrdYnJwmCktYpdBVa6S1as0ZoZG6kMgixC4w4cvUQblizlufC5LwNiKf8CByyW0onhAel1Wzg5nWiqg==

Firmante: IVETT MONTSERRAT MORALES GUILLEN

RFC: [REDACTED] 1

Certificado:

MIIGUTCCBmgAwIBAgIUMDawMDAwMDA1MTg4MTkyNjwDQYJKoZIhvvcNAQELBQAwgGEMSAwHgYDVQDDBdBvVRPUk1lEQUQgQ0VSVk1lDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQ1VUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULU1FUyBbdXrb03JpdhKxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWE1N1cnZpY21vc2FsY29udHJpYnV5Zw50ZUBzYXQu2291lm14MSyWJAYDVQQUJD1Bdi4sG1kYwXnbyA3NywgQ29sL1BhdWVycmVbzEOMAwGA1UEEEQwFMDFYzMDAxCzAxBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVOQIDARDR1YLMRMEQYDVQHQHApDUVFVSRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3MDFOtJmxKXDbAsgkhkiG9w0BCQITTXJc3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1tVFBQ01pTibDRU5UkFMIEF1FNfU1ZJQ01PUyBUUk1CVVRBUk1PUyBTTBCBDT05UUk1CV1lFT1RFMB4XD10MDewNTA2MjgwMvoXDT14MDewNTA2Mjg0MVowgcxxHTabBqNVBAMTFEFSSVFSVSTyBMQVRBQkPOIExPUVAwR0wGwYDVQOpExRBULVUk8gTETFQQUUVTB1FWyJEDMbsGA1UEChMUQVUVVJPIExBVEFCQU4gTE9QRVoxCzAJB9gNVBAYTAK1YMSyWJAYJKoZIhvncNaQBFdhcnRlcmsYXRhYmFuQGdtYWlsLnMvbtEWMBQGA1UELRMNTTEFMQTY3MDcwNUJVQTEBMBkGA1UEBRMSTFEQW3DCwNUhHU1QJAU1MIIIB1jANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AM1IB1CgKQACEA15YV4ykBToujJQQAdeFT1SgRTze7E4dJFV3DgxEMVD6f9t1758wt4fk2s7Z11fyemC2rXd9JMKxeCCov/0hCM4ccQoxUjEoVgvd0e9d4bVtWx21HzJxfat4x3RTgMMTYWc3AcqoFarr0FETcc/TwDCwFn9P0oD01jF9wz10PwDwyw/TFVZRMk2Ehz9qQ1zH7zWvUxJtaaT2XkdFx8Hl0dSpxt56Fm0/V+2xNOAnj3/0P01e3ioFqYq7V1LBd2w4BGvds2WkxuSj3rqEc14JB1j5HD0bJXReut1/liaZ8M1rfJEw7C92YXNdgJ0qN1SEBG1FSJg6x8tAw1DQAB08wTTAMBgNVHRMBAf8EAJAAMAsGA1UDwOEwID2DARBglhgkghvBvCQEEBAMCBaaWQyDVR01BBYwFAYIKwYBBQHwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUA41CAQCVKUHNPl0yHfBz2wzuU2X2uVJvVtzKVFm2weAF31UXrPgaTO6HV0mnT3ZJifFvkkCPPIyP41i18UucTcBv37uCjkB1tmy8yHvphnCV0dVSTGsdgJA0FU5H9B04igxbW7ycYQUFjMCwgHqy16LiqrSTw7EQUAvb8o6JvsmcBVaM5rtoI/1cuSvRsuXmXvaSdgyFMKESomswGZt0LLdybRdAghfzsign3HlsufJ2D6aYT2pxg1WDNBn0f8UCCXBQ6E6Xn1bnm0IwZswUrhiQzowW61FCOoTfNwdz9H223Ws/L+KDoOyv1cp8BT8oSuUAkspmxJGhYRpCer9c5U57/CifBlrcGn4Xp+T61Cc94xtqyqwxNpkMltf7iKPCxJ1cgwUQY53PPOTYbsksInGoLPMuSyrm6K1/O5aZ1jEnor3F2dtvxZmSpw410noT8o1wGTC1k6KIVXPjgeHKHtVbQywMnDwHrCksMrjF3xeHkrixflsr2d8oif4TigUmjuswZ2PDp1i1Ayxs3NgqCoQuoygdglPvQr8EdpU7WR/2/2CvpzhQZ1TpZv+gTmi7nv6htgnly1nMbgxwke5uvxX1xJvkjy8oJy9bdQ16wrfGSyovrtQm5H7g6vFoaKc9XUH61nm3IdFQwJ4KsesV6N9KJndcJuWpy/sa==

Firma:

eUJvdPwnDcW/vmH1P2HzCRZZqtgyA0Z/dvuNQ4/rLcrp61CYisnlabsaIqJVIKrfZsMgLe7p0RaZo/RuCQGY2LkDwIAOMXzHphiM9XzxeR5aGr1qL91DDC9rMvGVbjIUqp+/5/+jAMD2buBE5aZYKJzN2QjhKnB/HzwQnIpFzwn1YEOs+R2y6m6QXTdbqWhVDrzkItDgvNle6+7deCE+0N6C/q+PSN51NC2PBf9ynZP9vEWAJqot4rK74o0AsaYw0IgrdYnJwmCktYpdBVa6S1as0ZoZG6kMgixC4w4cvUQblizlufC5LwNiKf8CByyW0onhAel1Wzg5nWiqg==

Yrtangnip20Ce1ts67UxK7t+Shbt1MxaBeVwYdsVh7zqdu7UTlQc5kTRRIABEtu7USSgeKu76MrNQc613j5w7NhyvGrTkYjoobwptxyv9hvCvB-9QveaQMeVre3p3ErnksYbnoe23gAhck13myZpxCf1o2adV24rc14+M7R86q50Wpkh6D6ESTzDnJgYnj3t4w9mY0VZi8+FiaP2qdmLu0f7Q117/D7e62uycfcLz8j3gbP9qifv3Y1URJCRemdeuJ1MaNpA/Dzv9fh6JvIBa6rFsKrPmzas4f3 j3jEMVCfxesGmze+Qmk98Jv/Ew8s9LqmedQ55NS9vzrdrQz==

Firmante: ABASTECEDORA JIRESA SA DE CV
RFC: AJI091125HG0

Número de Serie: 00001000000508210558
Fecha de Firma: 26/06/2024 21:56

Certificado:

Firma:

Np5tMaGuT62JaA40Vhv>UTOXGHMclW9gh812GcN3qeTfZ/c0HtBm50VIYSSkkzQDyFi4TdibC6o0bBFKubxoN13865ZQIsk8ale//Srv/6aXaS6ktfe5+qevFgUTLkR7xWMHoHu1A5AhQCLCBAxq3PxDKPiEYLqcPM6ZKRK3JcxGdg4z5SjIa0f65VJkhIf/1eNeP4eoS4Xsb5TukiCaxF9orzb7ws+LnC+nzg70HDMUQuru9r7e82IE21Equ0mGrwza8LhgSnuoniJh1Z1Eii2mvtGZIdIAY4Ju1S8otuqXRq8CeUK+Ao0wPFBKE1+46QS2Zq5/m1PCSw==



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-053/2024

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

18 DE JULIO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

VISTO para resolver el contenido de la solicitud del **Departamento de Recursos Materiales y Servicios** para someter a consideración de este Comité de Transparencia las versiones públicas que elaboró a efecto de dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

1. Con fecha de registro de recepción del **diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)**, la Unidad de Transparencia recibió mediante correo electrónico, el oficio número **R-SA-SRMS-24-07-09/10**, a través del cual el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**¹, adscrito a la Secretaría Administrativa, solicitó que se sometiera a consideración de este Comité de Transparencia **sesenta y un (61) versiones públicas** de contratos suscritos bajo la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público* con la finalidad de dar cumplimiento a su obligación de transparencia contenida en la fracción XXVIII del artículo 70 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Para mayor referencia, a continuación se enlistan los documentos anexos al oficio en commento:

- 1) **Versión pública** del contrato número **OS-006/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Fernando Aguilar Ituarte.
- 2) **Versión pública** del contrato número **OS-007/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Daryl Magali Acevedo Díaz.
- 3) **Versión pública** del contrato número **OS-008/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Ana Luisa Miranda Rivera.
- 4) **Versión pública** del contrato número **OS-009/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Ramón Arenas Pérez.
- 5) **Versión pública** del contrato número **OS-010/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX).
- 6) **Versión pública** del contrato número **OS-011/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Luis Horacio Daniel Moreno.

¹ Es importante mencionar que diversas plazas presupuestales de la Universidad Pedagógica Nacional sufrieron de una re-nivelación, dentro de las que se encuentran el área de **Recursos Materiales y Servicios**, la cual tenía asignado un nivel de Subdirección de Área, por lo que, anteriormente se denominaba **Subdirección**, y la cual fue re-nivelada a Jefatura de Departamento, nivel O3; razón por la que actualmente se le nombra **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**, lo que se considera importante mencionar ya que en algunos documentos se puede observar la denominación de una u otra forma en virtud de que se está en proceso de homologación de denominaciones de áreas en la normatividad y disposiciones internas de este sujeto obligado; sin embargo, las funciones y atribuciones designadas en el *Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional* para la "Subdirección de Recursos Materiales y Servicios", se tratan de las mismas para el Departamento en cuestión.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-053/2024

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

18 DE JULIO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

- 7) **Versión pública** del contrato número **OS-012/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral ABASTECEDORA JIRESA, S.A. DE C.V.
- 8) **Versión pública** del contrato número **OS-013/2024-ITP**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral RASCO PROYECTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
- 9) **Versión pública** del contrato número **OS-014/2024-ITP**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral COMERCIALIZADORA REJIMSA, S.A. DE C.V.
- 10) **Versión pública** del contrato número **OS-015/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral DESARROLLO INTEGRAL DE INMUEBLES DEL NORTE, S.A. DE C.V.
- 11) **Versión pública** del contrato número **OS-016/2024-ITP**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral ABASTECEDORA JIRESA, S.A. DE C.V.
- 12) **Versión pública** del contrato número **OS-017/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Eduardo Portugal Knopp.
- 13) **Versión pública** del contrato número **OS-018/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Erik Fabian Blanco González.
- 14) **Versión pública** del contrato número **OS-019/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Analley Jacqueline Montiel Méndez.
- 15) **Versión pública** del contrato número **OS-020/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.
- 16) **Versión pública** del contrato número **OS-021/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral ELEVADORES MULTIFUNCIONALES PERSONALIZADOS, S.A. DE C.V.
- 17) **Versión pública** del contrato número **OS-022/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física David Alfonso Santa Cruz Negrete.
- 18) **Versión pública** del contrato número **OS-024/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Diana García Ordoñez.
- 19) **Versión pública** del contrato número **OS-025/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Rubén Hernández Duarte.
- 20) **Versión pública** del contrato número **OS-026/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Angélica Moyfa García García.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-053/2024

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

18 DE JULIO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

- 21) **Versión pública** del contrato número **OS-027/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Patricia Pernas Guarneros.
- 22) **Versión pública** del contrato número **OS-028/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral PROMEX EXTINTORES, S.A. DE C.V.
- 23) **Versión pública** del contrato número **OS-029/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral ELEMENTAL COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA, S. DE R.L. DE C.V.
- 24) **Versión pública** del contrato número **OS-030/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Armando Pantaleón Romero.
- 25) **Versión pública** del contrato número **OS-031/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Araceli Ledesma Coronel.
- 26) **Versión pública** del contrato número **OS-032/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral INFOESTRATÉGICA LATINA, S.A. DE C.V.
- 27) **Versión pública** del contrato número **OS-033/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral CUENTA CON TU CASA, S.A. DE C.V.
- 28) **Versión pública** del contrato número **OS-034/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Roberto Soto López.
- 29) **Versión pública** del contrato número **UPN-007/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física María Teresa Velázquez Vega.
- 30) **Versión pública** del contrato número **UPN-008/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral BECESA, S.A. DE C.V.
- 31) **Versión pública** del contrato número **UPN-009/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral CREACIONES FERCA, S.A. DE C.V.
- 32) **Versión pública** del contrato número **UPN-010/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral ELMECA, S.A. DE C.V.
- 33) **Versión pública** del contrato número **UPN-011/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral LULUCAT CORPORATION MÉXICO, S.A. DE C.V.
- 34) **Versión pública** del contrato número **UPN-012/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral MAGNOCOM, S.A. DE C.V.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-053/2024
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
18 DE JULIO DE 2024
CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

- 35) **Versión pública** del contrato número **UPN-013/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral MANUFACTURAS SERKA CONTINENTALES, S.A. DE C.V.
- 36) **Versión pública** del contrato número **UPN-014/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral PUNTO EUROPEO, S.A. DE C.V.
- 37) **Versión pública** del contrato número **UPN-015/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral SISTEMATIZACIÓN ITZCOATL, S.A. DE C.V.
- 38) **Versión pública** del contrato número **UPN-016/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Octavio Mendoza Beto.
- 39) **Versión pública** del contrato número **UPN-017/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral COMERCIALIZADORA MUNRRO, S.A. DE C.V.
- 40) **Versión pública** del contrato número **UPN-018/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral UNIFORMES EL TREN, S.A. DE C.V.
- 41) **Versión pública** del contrato número **UPN-019/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral HPM REPRESENTACIONES, S. DE R.L. DE C.V.
- 42) **Versión pública** del contrato número **UPN-020/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral PROVEEDORA INDUSTRIAL LEONESA, S.A. DE C.V.
- 43) **Versión pública** del contrato número **UPN-021/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral UNIFLOWERS, S.A. DE C.V.
- 44) **Versión pública** del contrato número **UPN-023/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral HAMER, S.A. DE C.V.
- 45) **Versión pública** del contrato número **UPN-024/2024-ITP**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral DISTRIBUIDORA DE ARTICULOS, S.A. DE C.V.
- 46) **Versión pública** del contrato número **UPN-025/2024-ITP**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral CONECTANDO ABASTECEDORA, S.A. DE C.V.
- 47) **Versión pública** del contrato número **UPN-026/2024-ITP**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral CONECTANDO ABASTECEDORA, S.A. DE C.V.
- 48) **Versión pública** del contrato número **UPN-027/2024-ITP**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Leopoldo Enrique Cleto Gudiño.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-053/2024

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

18 DE JULIO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

- 49) **Versión pública** del contrato número **UPN-028/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Ramón García Maldonado.
- 50) **Versión pública** del contrato número **UPN-029/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Patricia Lira Sánchez.
- 51) **Versión pública** del contrato número **UPN-030/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Ramón García Maldonado.
- 52) **Versión pública** del contrato número **UPN-031/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral CONECTANDO ABASTACEDORA, S.A. DE C.V.
- 53) **Versión pública** del contrato número **UPN-032/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral DISTRIBUCIONES QUICONICOS, S.A. DE C.V.
- 54) **Versión pública** del contrato número **UPN-033/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral IMPRESORA SILVAFORM, S.A. DE C.V.
- 55) **Versión pública** del contrato número **UPN-034/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral DISTRIBUIDORA ESPARTACO, S.A. DE C.V.
- 56) **Versión pública** del contrato número **UPN-035/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral DISTRIBUIDORA ESPARTACO, S.A. DE C.V.
- 57) **Versión pública** del contrato número **UPN-036/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral DISTRIBUIDORA ESPARTACO, S.A. DE C.V.
- 58) **Versión pública** del contrato número **UPN-037/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral CONFECCIONES ISAAC, S.A. DE C.V.
- 59) **Versión pública** del contrato número **UPN-038/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral BECESA, S.A. DE C.V.
- 60) **Versión pública** del contrato número **UPN-039/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral ORDITO E TRAMA, S.A. DE C.V.
- 61) **Versión pública** del contrato número **UPN-040/2024-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral CONECTANDO ABASTACEDORA, S.A. DE C.V.

En tal virtud, la presente Resolución del Comité de Transparencia estará conexa únicamente con la clasificación de confidencialidad advertida en las versiones públicas elaboradas y presentadas por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-053/2024

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

18 DE JULIO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

2. El día de la fecha señalada al rubro se celebró la **Décima Sesión Extraordinaria del año 2024** de este Comité de Transparencia, dentro de la cual se sometió a consideración de este órgano colegiado la **clasificación de confidencialidad** de los datos personales contenidos en la información que debe publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento a la obligación de transparencia contenida en la fracción XXVIII del artículo 70 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como las **versiones públicas** elaboradas por el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**.

En este sentido, una vez analizado el asunto en particular, mediante Acuerdo **número CT-UPN/2024/EXT-10/01 se determinó procedente CONFIRMAR la CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD** realizada por el área antes aludida, respecto de los datos personales contenidos en la información referida en el numeral **01** del presente apartado, con fundamento en el **artículo 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, asignándose el número de Resolución **UPN-CT-R-053/2024** de este Órgano Colegiado con la finalidad de fundamentar y motivar dicha determinación.

Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Pedagógica Nacional es competente para conocer, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de **clasificación de confidencialidad** realicen las áreas administrativas de la Institución y, en concatenación, para dictar la presente resolución, con fundamento en los artículos 6º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 6, 9, 11, 23, 24, fracción VI, 44, fracción II, 68, fracción VI, 100, 109, 111 y 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro (04) de mayo de dos mil quince (2015); 3, 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, 113 y 140 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve (09) de mayo del dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO. Naturaleza jurídica de la clasificación. El artículo 3 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la primera de las mencionadas, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como confidencial.

TERCERO. Obligación de los sujetos obligados de proteger información confidencial. Los artículos 24, fracción VI, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 11, fracción VI, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* fundan que es obligación de los sujetos obligados proteger y resguardar la información clasificada como confidencial; asimismo, de acuerdo al



artículo 68, fracción VI, de la primera normatividad invocada, los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión, por lo que deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los mismos, evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

CUARTO. Proceso de clasificación. La clasificación es el proceso mediante el cual un sujeto obligado determina que información en su poder es susceptible de actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad; siendo que en el caso que nos ocupa se configura la segunda de las mencionadas, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Asimismo, que de acuerdo al artículo 98 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la clasificación de la información se llevará a cabo en alguno de los siguientes supuestos: en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información; cuando se determine mediante resolución de autoridad competente, o **cuando se generen versiones públicas para dar cumplimiento a obligaciones de transparencia**. En el asunto que nos atañe se actualiza la tercera hipótesis mencionada.

QUINTO. Obligaciones de Transparencia. La fracción XI del artículo 24 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como la fracción XI del artículo 11 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, establecen que para el cumplimiento de los objetivos de esa Ley, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia. Asimismo, que en el Título Quinto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como en el Título Tercero de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se establecen las obligaciones de transparencia comunes y específicas que debe atender la Universidad Pedagógica Nacional.

Adicionalmente, el numeral **décimo segundo, fracción XI** de los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establece que los sujetos obligados debemos elaborar la versión pública de los documentos o expedientes que se encuentren bajo su resguardo, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y en los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia*; y, en su caso, con los documentos realizados por el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Bajo este orden de ideas, dicha disposición normativa también señala que en los criterios en los que se solicite el “Hipervínculo al documento” se publicará la versión pública de los documentos que correspondan



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-053/2024

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

18 DE JULIO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

en cada caso, el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó dicha versión, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y la lista de los datos eliminados u omitidos.

En virtud de lo anterior, cabe recordar que a través del oficio número **R-SA-SRMS-24-07-09/10**, el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios** remitió a la Unidad de Transparencia las versiones públicas de los **sesenta y un (61) contratos** que fueron detallados en el *Resultando 01* de la presente Resolución; y solicitó que dicha información se sometiera a consideración de este órgano colegiado con la finalidad de dar cumplimiento a su obligación de transparencia contenida en la fracción XXVIII del artículo 70 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEXTO. Responsables de la clasificación. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 100, párrafo tercero, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 97, párrafo tercero, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, **las Áreas de los sujetos obligados**, esto es, las instancias que cuentan o pueden contar con la información **serán las responsables de clasificar la misma**.

En ese tenor, es importante destacar que para el asunto que nos ocupa, el área competente para cumplir con obligaciones de transparencia en materia de procedimientos de contrataciones públicas y, por ende, la responsable de clasificar la misma cuando así corresponda, es el Departamento de Recursos Materiales y Servicios², por las siguientes razones:

De conformidad con el *Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional*, el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**, adscrito a la Secretaría Administrativa, tiene por objetivo general administrar los recursos materiales, así como proporcionar los servicios generales y suministrar los bienes para cumplir con los requerimientos de los Órganos que integran la Universidad Pedagógica Nacional. Dentro de sus funciones se encuentra la de vigilar y aplicar las políticas y procedimientos para la administración de los recursos materiales y la prestación de los servicios generales en las áreas que integran la Universidad Pedagógica Nacional; así como verificar los trámites relativos a la contratación de servicios requeridos por las áreas de la Universidad, conforme a las necesidades programadas y con base en el presupuesto aprobado.

Por lo anterior, se considera que el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios resulta competente** para clasificar como confidenciales la información que se configure como datos personales que deban ser protegidos y, por lo tanto, de elaborar las versiones públicas de la información que deba ser difundida en cumplimiento a sus obligaciones de transparencia en materia de procedimientos de contrataciones públicas.

² Ver nota al pie número 1.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-053/2024

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

18 DE JULIO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

SÉPTIMO. Análisis de la clasificación. Que una vez establecida la competencia del **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**, cabe recordar que mediante oficio número **R-SA-SRMS-24-07-09/10**, dicha área remitió las **versiones públicas** de los contratos con números OS-006/2024-AD, OS-007/2024-AD, OS-008/2024-AD, OS-009/2024-AD, OS-010/2024-AD, OS-011/2024-AD, OS-012/2024-AD, OS-013/2024-ITP, OS-014/2024-ITP, OS-015/2024-AD, OS-016/2024-ITP, OS-017/2024-AD, OS-018/2024-AD, OS-019/2024-AD, OS-020/2024-AD, OS-021/2024-AD, OS-022/2024-AD, OS-024/2024-AD, OS-025/2024-AD, OS-026/2024-AD, OS-027/2024-AD, OS-028/2024-AD, OS-029/2024-AD, OS-030/2024-AD, OS-031/2024-AD, OS-032/2024-AD, OS-033/2024-AD, OS-034/2024-AD, UPN-007/2024-AD, UPN-008/2024-AD, UPN-009/2024-AD, UPN-010/2024-AD, UPN-011/2024-AD, UPN-012/2024-AD, UPN-013/2024-AD, UPN-014/2024-AD, UPN-015/2024-AD, UPN-016/2024-AD, UPN-017/2024-AD, UPN-018/2024-AD, UPN-019/2024-AD, UPN-020/2024-AD, UPN-021/2024-AD, UPN-023/2024-AD, UPN-024/2024-ITP, UPN-025/2024-ITP, UPN-026/2024-ITP, UPN-027/2024-ITP, UPN-028/2024-AD, UPN-029/2024-AD, UPN-030/2024-AD, UPN-031/2024-AD, UPN-032/2024-AD, UPN-033/2024-AD, UPN-034/2024-AD, UPN-035/2024-AD, UPN-036/2024-AD, UPN-037/2024-AD, UPN-038/2024-AD, UPN-039/2024-AD, y UPN-040/2024-AD; **clasificando como confidenciales** los datos que se detallan a continuación:

Nº CVO.	DOCUMENTO PRESENTADO EN VERSIÓN PÚBLICA	DATOS PERSONALES CLASIFICADOS
1	Contrato número OS-006/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Fernando Aguilar Ituarte.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública. Número OCR de la credencial de elector.
2	Contrato número OS-007/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Daryl Magali Acevedo Díaz.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública. Número OCR de la credencial de elector.
3	Contrato número OS-008/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Ana Luisa Miranda Rivera.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública. Número OCR de la credencial de elector.
4	Contrato número OS-009/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Ramón Arenas Pérez.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública. Número OCR de la credencial de elector.
5	Contrato número OS-010/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX).	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
6	Contrato número OS-011/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Luis Horacio Daniel Moreno.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública. Número OCR de la credencial de elector.
7	Contrato número OS-012/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral ABASTECEDORA JIRESA, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas.
8	Contrato número OS-013/2024-ITP , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-053/2024

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

18 DE JULIO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Nº CVO.	DOCUMENTO PRESENTADO EN VERSIÓN PÚBLICA	DATOS PERSONALES CLASIFICADOS
	moral RASCO PROYECTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	
9	Contrato número OS-014/2024-ITP , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral COMERCIALIZADORA REJIMSA, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas.
10	Contrato contrato número OS-015/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral DESARROLLO INTEGRAL DE INMUEBLES DEL NORTE, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
11	Contrato número OS-016/2024-ITP , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral ABASTECEDORA JIRESA, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
12	Contrato número OS-017/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Eduardo Portugal Knopp.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública. Número OCR de la credencial de elector.
13	Contrato número OS-018/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Erik Fabián Blanco González.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública. Número OCR de la credencial de elector.
14	Contrato número OS-019/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Anallely Jacqueline Montiel Méndez.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública. Número OCR de la credencial de elector.
15	Contrato número OS-020/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
16	Contrato número OS-021/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral ELEVADORES MULTIFUNCIONALES PERSONALIZADOS, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
17	Contrato número OS-022/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física David Alfonso Santa Cruz Negrete.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública. Número OCR de la credencial de elector.
18	Contrato número OS-024/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Diana García Ordoñez.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública. Número OCR de la credencial de elector.
19	Contrato número OS-025/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Rubén Hernández Duarte.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública. Número OCR de la credencial de elector.
20	Contrato número OS-026/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Angélica Moyfa García García.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública. Número OCR de la credencial de elector.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-053/2024

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

18 DE JULIO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Nº CVO.	DOCUMENTO PRESENTADO EN VERSIÓN PÚBLICA	DATOS PERSONALES CLASIFICADOS
21	Contrato número OS-027/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Patricia Pernas Guarneros.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública. Número OCR de la credencial de elector.
22	Contrato número OS-028/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral PROMEX EXTINTORES, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
23	Contrato número OS-029/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral ELEMENTAL COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA, S. DE R.L. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
24	Contrato número OS-030/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Armando Pantaleón Romero.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública. Número OCR de la credencial de elector.
25	Contrato número OS-031/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Araceli Ledesma Coronel.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública. Número OCR de la credencial de elector.
26	Contrato número OS-032/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral INFOESTRÁTÉGICA LATINA, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
27	Contrato número OS-033/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral CUENTA CON TU CASA, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
28	Contrato número OS-034/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Roberto Soto López.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública. Número OCR de la credencial de elector.
29	Contrato número UPN-007/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física María Teresa Velázquez Vega.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública. Número OCR de la credencial de elector.
30	Contrato número UPN-008/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral BECESA, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
31	Contrato número UPN-009/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral CREACIONES FERCA, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
32	Contrato número UPN-010/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral ELMCECA, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
33	Contrato número UPN-011/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral LULUCAT CORPORATION MÉXICO, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-053/2024

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

18 DE JULIO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Nº CVO.	DOCUMENTO PRESENTADO EN VERSIÓN PÚBLICA	DATOS PERSONALES CLASIFICADOS
34	Contrato número UPN-012/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral MAGNOCOM, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
35	Contrato número UPN-013/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral MANUFACTURAS SERKA CONTINENTALES, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
36	Contrato número UPN-014/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral PUNTO EUROPEO, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
37	Contrato número UPN-015/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral SISTEMATIZACIÓN ITZCOATL, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
38	Contrato número UPN-016/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Octavio Mendoza Beto.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública. Número OCR de la credencial de elector.
39	Contrato número UPN-017/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral COMERCIALIZADORA MUNRRO, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
40	Contrato número UPN-018/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral UNIFORMES EL TREN, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
41	Contrato número UPN-019/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral HPM REPRESENTACIONES, S. DE R.L. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
42	Contrato número UPN-020/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral PROVEEDORA INDUSTRIAL LEONESA, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
43	Contrato número UPN-021/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral UNIFLOWERS, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
44	Contrato número UPN-023/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral HAMER, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
45	Contrato número UPN-024/2024-ITP , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral DISTRIBUIDORA DE ARTICULOS, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-053/2024

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

18 DE JULIO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Nº CVO.	DOCUMENTO PRESENTADO EN VERSIÓN PÚBLICA	DATOS PERSONALES CLASIFICADOS
46	Contrato número UPN-025/2024-ITP , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral CONECTANDO ABASTECEDORA, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
47	Contrato número UPN-026/2024-ITP , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral CONECTANDO ABASTECEDORA, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
48	Contrato número UPN-027/2024-ITP , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Leopoldo Enrique Cleto Gudiño.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública. Número OCR de la credencial de elector.
49	Contrato número UPN-028/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Ramón García Maldonado.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública. Número OCR de la credencial de elector.
50	Contrato número UPN-029/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Patricia Lira Sánchez.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública. Número OCR de la credencial de elector.
51	Contrato número UPN-030/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona física Ramón García Maldonado.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública. Número OCR de la credencial de elector.
52	Contrato número UPN-031/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral CONECTANDO ABASTACEDERORA, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
53	Contrato número UPN-032/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral DISTRIBUCIONES QUICONICOS, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
54	Contrato número UPN-033/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral IMPRESORA SILVAFORM, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
55	Contrato número UPN-034/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral DISTRIBUIDORA ESPARTACO, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
56	Contrato número UPN-035/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral DISTRIBUIDORA ESPARTACO, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
57	Contrato número UPN-036/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-053/2024

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

18 DE JULIO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Nº CVO.	DOCUMENTO PRESENTADO EN VERSIÓN PÚBLICA	DATOS PERSONALES CLASIFICADOS
	persona moral DISTRIBUIDORA ESPARTACO, S.A. DE C.V.	
58	Contrato número UPN-037/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral CONFECCIONES ISAAC, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> • Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
59	Contrato número UPN-038/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral BECESA, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> • Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
60	Contrato número UPN-039/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral ORDITO E TRAMA, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> • Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.
61	Contrato número UPN-040/2024-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral CONECTANDO ABASTECEDORA, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> • Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona servidora pública.

Dicha clasificación fue fundamentada por el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios** en el **artículo 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y **artículo 113, fracción I**, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

En este sentido, resulta menester realizar un **análisis** respecto de los datos personales en comento, a efecto de que este Comité de Transparencia determine la procedencia de confirmar, modificar o revocar su clasificación.

En primer término, debe tenerse en cuenta que en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* se encuentra regulado el **derecho a la vida privada, entendido como el límite a la intromisión del Estado en el ámbito de la persona**, esto a través de sus **artículos 6º, fracción II, y 16**; el primero establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes, mientras el segundo de los preceptos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que fijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Así, de conformidad con el **primer párrafo del artículo 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se considera **información confidencial** la que contiene **datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable**, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Aunado a lo anterior, de acuerdo al **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de*



Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera como **información confidencial**, la que contiene **datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable**, resaltando que en el **último párrafo** del precepto antes aludido **también se establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna** y sólo podrán tener **acceso a ella los titulares de la misma**, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, el numeral **Trigésimo Octavo, fracción I** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, aprobados mediante Acuerdo publicado el quince (15) de abril del año dos mil dieciséis (2016), cuya última reforma fue el día dieciocho (18) de noviembre del años dos mil veintidós (2022), señala que se considera información confidencial los **datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa**.

Bajo este orden de ideas y en el entendido de que un **dato personal** es toda aquella **información relativa a un individuo identificado o identificable**; es dable precisar que dichos datos **le proporcionan a una persona identidad**, la describen, precisan su país de origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional, los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, así como también refieren aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como lo es su forma de pensar, parentesco, estado de salud, sus características físicas, ideología o vida sexual, entre otros.

Derivado de lo señalado en párrafos que anteceden, a continuación, este órgano colegiado analizará los datos personales clasificados por el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**, adscrito a la Secretaría Administrativa, con el objeto de determinar si constituyen efectivamente datos personales a los que se les deba atribuir ese carácter y protección:

❖ **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS:**

El Registro Federal de Contribuyentes es una clave alfanumérica que el gobierno mexicano utiliza para identificar a las personas físicas y morales que practican alguna actividad económica en nuestro país y la cual se configura como un elemento fundamental para emprender individualmente y/o crear empresas en sociedad.

Así, para el desarrollo de las funciones de hacienda pública encaminadas a la eficiencia y eficacia, el Servicio de Administración Tributaria asigna una Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) única para cada inscripción de personas físicas y morales.

En el caso de las **personas físicas** este dato se compone de los siguientes elementos³:

³ Imagen extraída del documento denominado "ESTRUCTURA DE LA CLAVE EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES" disponible para consulta



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

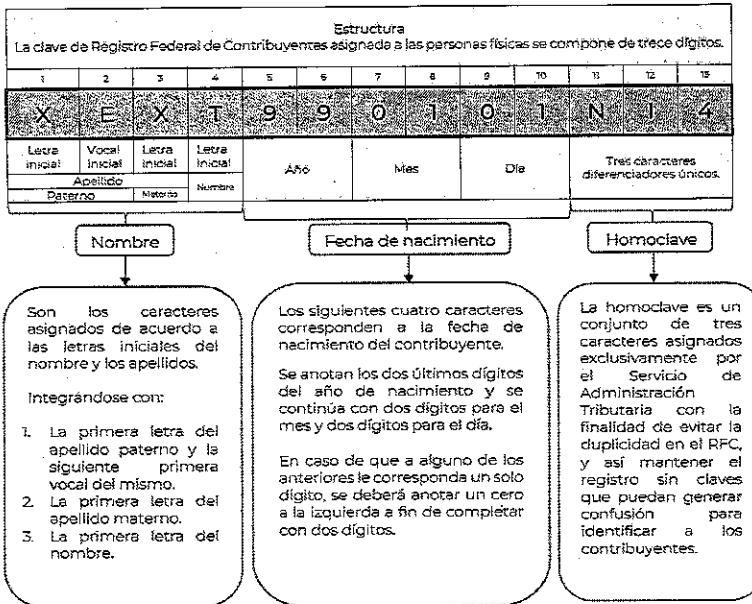
NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-053/2024

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

18 DE JULIO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Persona física



Adicionalmente, el **Criterio SO/009/2009** emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial, conforme a lo siguiente:

"De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas traman su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial" (Sic).

En relación con lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) emitió el **Criterio SO/019/2017**, que a la letra dice:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial." (Sic)

<https://www.sat.gob.mx/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1461175045755&ssbinary=true#~:text=Tres%20primeras%20letras%20de%20las,%D%C3%ADa%20Tres%20caracteres%20diferenciadores%20%C3%BAnicos.&text=Los%20primeros%20tres%20caracteres%20se%20socializan%20de%20la%20persona%20moral>



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-053/2024

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

18 DE JULIO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

En suma, en el artículo 79, fracción IV del *Código Fiscal de la Federación* se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad fiscal se constituye como una infracción relacionada con el Registro Federal de Contribuyentes. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona, en este caso física, respecto de una situación fiscal determinada.

Adicionalmente, cabe destacar que en los contratos de prestación de servicios en los que se advierte que el RFC que fue clasificado corresponde a personas servidoras públicas quienes, si bien tienen un rango menor de protección respecto de cierta información por tener tal carácter, en el caso de esta información se considera que debe ser protegida en virtud de que difundirla no favorece la rendición de cuentas, por el contrario, podría revelarse información de carácter personal que sólo atañe a su titular por estar vinculada con su vida privada.

En conclusión, el RFC vinculado al nombre de su titular permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona física, así como su homoclave, siendo ésta última única e irrepetible; razón por la cual, se constituye como un dato personal **confidencial** que debe ser protegido, con fundamento en el **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **NÚMERO DE OCR DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR (OPTICAL CHARACTER RECOGNITION):**

El número de OCR contenido en la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, es un identificador de datos de la credencial de elector conformado por 12 ó 13 caracteres, y deben ser exclusivamente números, mismos que hacen identificable a una persona física, ya que **se conforma por la sección electoral donde vota un ciudadano** en función de la información geo-electoral que se desprende de su domicilio particular; por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido como **confidencial** con fundamento en el **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

OCTAVO. Análisis de la elaboración de las versiones públicas. Que el numeral quincuagésimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas* (en lo subsecuente Lineamientos Generales) señala que los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán utilizar los formatos contenidos en dichos Lineamientos, como modelo para señalar la clasificación de documentos o expedientes, **sin perjuicio de que establezcan los propios.**

Por su parte, el numeral quincuagésimo primero de los Lineamientos Generales, establecen que la leyenda en los documentos clasificados indicará la fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso; el nombre del área que clasifica; la palabra reservado o confidencial; las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso; el fundamento legal; el periodo de reserva, cuando se trate de clasificación de reserva; y la rúbrica del titular del área.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-053/2024

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

18 DE JULIO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

El numeral quincuagésimo segundo de los Lineamientos Generales multicitados dictan que los sujetos obligados elaborarán los formatos a que se refiere el Capítulo VIII de dichas disposiciones normativas, en medios impresos o electrónicos, entre otros, debiendo ubicarse la leyenda de clasificación en la esquina superior derecha del documento. Sin embargo, también señala que **en caso de que las condiciones del documento no permitan la inserción completa de la leyenda de clasificación, los sujetos obligados deberán señalar con números o letras las partes testadas para que, en una hoja anexa, se desglose la referida leyenda con las acotaciones realizadas.**

Asimismo, el numeral sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales, indica que para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea **para el cumplimiento a obligaciones de transparencia** o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandatado de autoridad competente, los sujetos obligados elaborarán una **leyenda** ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

Por su parte, el numeral quincuagésimo tercero de los Lineamientos Generales, considera el formato para señalar la clasificación parcial de un documento.

Derivado de lo anterior, resulta oportuno mencionar que **las versiones públicas presentadas ante este órgano colegiado contienen la leyenda de clasificación en los términos que dictan los preceptos normativos antes referidos.**

Adicionalmente, cabe traer a colación que el numeral sexagésimo segundo, segundo párrafo, inciso b, de los Lineamientos Generales establece que, en los casos de las **versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia** establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial**, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión **se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación**. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

En virtud de lo anterior, una vez analizadas las versiones públicas elaboradas por el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**, se estima que cumple con las formalidades que establecen los Lineamientos Generales, por lo que **se colige procedente APROBAR** las versiones públicas que se tuvieron a la vista, en razón de que cumple con la normatividad antes expuesta, **quedando bajo la estricta responsabilidad del Departamento de Recursos Materiales y Servicios** la clasificación de la información respectiva.

NOVENO. Determinación. Que en virtud de los argumentos antes expuestos y de conformidad con lo establecido en el **artículo 116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en el



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-053/2024

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

18 DE JULIO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

artículo 113, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; y en el numeral **Trigésimo Octavo, fracción I** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*; se determina que resulta procedente **CONFIRMAR la clasificación de CONFIDENCIALIDAD** realizada por el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios** respecto de los datos personales relativos a: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS y NÚMERO DE OCR DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR (OPTICAL CHARACTER RECOGNITION) contenidos, según corresponde, en los **contratos** con números OS-006/2024-AD, OS-007/2024-AD, OS-008/2024-AD, OS-009/2024-AD, OS-010/2024-AD, OS-011/2024-AD, OS-012/2024-AD, OS-013/2024-ITP, OS-014/2024-ITP, OS-015/2024-AD, OS-016/2024-ITP, OS-017/2024-AD, OS-018/2024-AD, OS-019/2024-AD, OS-020/2024-AD, OS-021/2024-AD, OS-022/2024-AD, OS-024/2024-AD, OS-025/2024-AD, OS-026/2024-AD, OS-027/2024-AD, OS-028/2024-AD, OS-029/2024-AD, OS-030/2024-AD, OS-031/2024-AD, OS-032/2024-AD, OS-033/2024-AD, OS-034/2024-AD, UPN-007/2024-AD, UPN-008/2024-AD, UPN-009/2024-AD, UPN-010/2024-AD, UPN-011/2024-AD, UPN-012/2024-AD, UPN-013/2024-AD, UPN-014/2024-AD, UPN-015/2024-AD, UPN-016/2024-AD, UPN-017/2024-AD, UPN-018/2024-AD, UPN-019/2024-AD, UPN-020/2024-AD, UPN-021/2024-AD, UPN-023/2024-AD, UPN-024/2024-ITP, UPN-025/2024-ITP, UPN-026/2024-ITP, UPN-027/2024-ITP, UPN-028/2024-AD, UPN-029/2024-AD, UPN-030/2024-AD, UPN-031/2024-AD, UPN-032/2024-AD, UPN-033/2024-AD, UPN-034/2024-AD, UPN-035/2024-AD, UPN-036/2024-AD, UPN-037/2024-AD, UPN-038/2024-AD, UPN-039/2024-AD, y UPN-040/2024-AD.

En este sentido, de conformidad con el **artículo 44, fracción II**, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y el **artículo 65, fracción II**, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este Comité de Transparencia, previo análisis del caso y cerciorándose que se tomaron las medidas pertinentes, con apoyo en las consideraciones anteriores:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se determina procedente **CONFIRMAR la clasificación de CONFIDENCIALIDAD** realizada por el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**, respecto de los datos personales relativos a: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS y NÚMERO DE OCR DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR (OPTICAL CHARACTER RECOGNITION) contenidos, según corresponde, en los **contratos** con números OS-006/2024-AD, OS-007/2024-AD, OS-008/2024-AD, OS-009/2024-AD, OS-010/2024-AD, OS-011/2024-AD, OS-012/2024-AD, OS-013/2024-ITP, OS-014/2024-ITP, OS-015/2024-AD, OS-016/2024-ITP, OS-017/2024-AD, OS-018/2024-AD, OS-019/2024-AD, OS-020/2024-AD, OS-021/2024-AD, OS-022/2024-AD, OS-024/2024-AD, OS-025/2024-AD, OS-026/2024-AD, OS-027/2024-AD, OS-028/2024-AD, OS-029/2024-AD, OS-030/2024-AD, OS-031/2024-AD, OS-032/2024-AD, OS-033/2024-AD, OS-034/2024-AD, UPN-007/2024-AD, UPN-008/2024-AD, UPN-009/2024-AD, UPN-010/2024-AD, UPN-011/2024-AD, UPN-012/2024-AD, UPN-013/2024-AD, UPN-014/2024-AD, UPN-015/2024-AD, UPN-016/2024-AD, UPN-017/2024-AD, UPN-018/2024-AD, UPN-019/2024-AD, UPN-020/2024-AD, UPN-021/2024-AD, UPN-023/2024-AD, UPN-024/2024-ITP, UPN-025/2024-ITP, UPN-026/2024-ITP, UPN-027/2024-ITP, UPN-028/2024-AD, UPN-029/2024-AD, UPN-030/2024-AD, UPN-031/2024-AD, UPN-032/2024-AD, UPN-033/2024-AD, UPN-034/2024-AD, UPN-035/2024-AD, UPN-036/2024-AD, UPN-037/2024-AD, UPN-038/2024-AD, UPN-039/2024-AD, y UPN-040/2024-AD;



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-053/2024

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

18 DE JULIO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

clasificación sustentada en el **artículo 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; y numeral **Trigésimo Octavo, fracción I** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad de Transparencia remitir al **Departamento de Recursos Materiales y Servicios** la presente **Resolución** de este órgano colegiado, a efecto de que dicha área cumpla con sus obligaciones de transparencia, considerando lo establecido en el numeral **décimo segundo, fracción XI** de los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y publique las versiones públicas de los contratos materia del análisis realizado, acompañadas de la presente Resolución y de la lista de los datos testados que se establecieron en las leyendas de clasificación respectivamente.*

TERCERO. Publíquese en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia; así como en el Portal Electrónico de la Universidad Pedagógica Nacional, conforme al periodo de actualización que corresponda en materia de obligaciones de transparencia.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia presentes en su **Décima Sesión Extraordinaria**, en la Ciudad de México a los **dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024)**.

Lcda. YISETH OSORIO OSORIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LCDO. JUAN CARLOS NEGRETE ACOSTA
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS